Ley Nº 2679 sobre diversos ingresos en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos.— G. O. Nº 7236, del 20 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2679.

UNICO.— A partir del 1ro. de Enero de 1951, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos, los que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional, establecido por la Ley Nº 794. de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional, establecido por la Ley Nº 795, de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2680, que suprime la Comisión Nacional del Servicio Civil.— G. O. Nº 7242, del 31 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2680.

CONSIDERANDO: Que, en la generalidad de los casos, los cargos y empleos de la Administración Pública en sus diversos ramos, se proveen por medio de ascensos de funcionarios o empleados con la debida experiencia, y en otros casos por candidatos que proceden de los diversos centros de enseñanza que existen en el país, con diplomas que acreditan su capacidad; y

CONSIDERANDO: Que, en otros casos, la Constitución o las leyes prescriben requisitos especiales de capacidad para el desempeño de ciertas funciones públicas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 1184, del 4 de Junio de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6461, que estableció la Comisión Nacional de Servicio Civil, así como todas sus modificaciones y los Reglamentos fundados en dichos textos legales.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales procederá a recibir todos los muebles y efectos afectados al uso de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a preparar para su depósito en el Archivo General de la Nación todos los documentos de la referida Comisión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.